

# **PRESENTACIÓN A LA CONFERENCIA JUDICIAL 2008 PROYECTO DE REGLAS DE DERECHO PROBATORIO**

Juez Luis Rivera Román

Agradezco al Tribunal Supremo de Puerto Rico, a nombre de cada uno de los Miembros del Comité Asesor Permanente de Reglas de Evidencia, la oportunidad que nos han brindado de participar en este ambicioso proyecto de revisión a las Reglas de Evidencia de 1979. En mi carácter personal, les agradezco lo que considero un extraordinario honor y el privilegio de trabajar junto a un excelente grupo de profesionales y cumplir la encomienda de presentar el Informe de Reglas de Derecho Probatorio.

Luego de trece intensos meses de trabajo que:

- incluyeron debates fuertes, pero respetuosos;
- requirieron enfrentar visiones de los miembros del Comité, forjadas por muchos años de estudio o práctica forense;
- implicaron una gran dosis de generosidad pues los miembros nos concedieron muchas horas de su ocupado tiempo; y
- mantuvieron una constante actitud de colaboración entre los miembros que, muchas veces, significó *negociar* —en el mejor sentido de la palabra— que no es otra cosa que debatir ideas, definir las diferencias y buscar un espacio común donde cada uno cede algo pero se salva el propósito mayor.

Luego de 13 meses intensos de trabajos se produjo este Informe, que

consta de 725 páginas y múltiples apéndices.

Me parece justo presentar a los miembros del Comité y de esta forma ilustrar con unas cortas líneas,, la diversa y rica experiencia profesional que nutrió la discusión y el análisis de los trabajos del Comité:

En primer lugar, son miembros del Comité los autores de los más prestigiosos libros de texto y artículos de revista jurídica sobre la materia del Derecho Probatorio y reconocidos profesores de las facultades de Derecho de Puerto Rico: los profesores, Dr. Enrique Vélez Rodríguez, Alberto Omar Jiménez Santiago, Rolando Emmanuelli Jiménez, Vivian Neptune Rivera y el Prof. Ernesto L. Chiesa Aponte, sin lugar a dudas, la persona más citada por el Tribunal Supremo.

Son miembros del Comité varios prestigiosos abogados que litigan principalmente en el campo civil de los daños y perjuicios, monopolios, leyes comerciales, laborales, entre otros: la Lcda. Heidi Rodríguez Benítez y el Lcdo. Ricardo Ramírez Lugo. Forman parte del Comité destacados abogados con vasta experiencia en el campo criminal como los licenciados Francisco Rebollo Casalduc, Fernando L. Torres Ramírez y Heriberto Sepúlveda Santiago. Estos dos últimos, además, presidieron decenas de juicios por jurado durante los largos años que laboraron como Jueces en el Tribunal de Primera Instancia a cargo de Salas de Asuntos Criminales. Finalmente, al Juez Bruno Cortes Trigo y este servidor que nos correspondió aportar a la

discusión la perspectiva de la Rama Judicial. Todos los trabajos fueron apoyados por tres excelentes abogados que realizaron más de 30 investigaciones jurídicas: las Lcdas. Sonnya Ramos Zeno y Marisara Figueroa Silva y el Lcdo. Eduardo Cobián Roig.

El Informe que hoy presentamos fue posible, repito, por la activa y generosa colaboración de los Miembros del Comité, a quienes agradezco desde lo más profundo de mi corazón su ayuda y compromiso con la feliz culminación de este proyecto.

Cada Regla propuesta en el Informe cuenta con el aval de la mayoría de los Miembros. En muchas ocasiones la negociación fue posible y la regla propuesta refleja el acuerdo logrado. En otras ocasiones, luego de intensos debates y de agotar los argumentos jurídicos, fue necesario votar y, como debe ser, prevaleció la mayoría y se produjo la recomendación del Comité.

El informe consigna siempre la recomendación del Comité y la perspectiva distinta o la disidencia de uno o algunos de los miembros de manera que puedan ustedes conocerlas y tenerlas presente ambas —la mayoritaria y la disidente— en sus procesos deliberativos.

Las reglas propuestas incorporan nuevas reglas e incisos, se codifican doctrinas jurisprudenciales y en múltiples ocasiones, recomendamos cambios en la redacción para aclarar la norma con relación a las reglas vigentes. El tiempo no nos permitirá discutirlos todos. Pretendemos, con

esta presentación, destacar las reglas que incluyen cambios sustanciales y las que tendrán un impacto mayor en la práctica forense. Cada uno de nosotros, además, estará disponible para brindar cualquier otra información que se nos solicite de forma que se pueda encauzar el proceso de examen a la propuesta.

Durante los trabajos del Comité laboramos con subcomités que tuvieron la encomienda de revisar y recomendar cambios a los diversos capítulos. En la presentación durante la mañana de hoy utilizaremos el mismo formato pues fue de gran ayuda a los trabajos.

Comencemos con la presentación. En primer lugar, cuatro principios generales guiaron los trabajos del Comité:

**I- Agilizar los procedimientos judiciales y garantizar la solución justa, rápida y económica de las controversias.**

Al hablar de agilizar los procesos nos referimos a diversos cambios incluidos en las reglas para facilitar la presentación de prueba. Veamos tres ejemplos sencillos:

**A. Regla 607 – Orden y modo de interrogatorio**

Se permiten preguntas sugestivas a su testigo en el directo cuando son preguntas introductorias

## **B. Regla 104 – Trata sobre el Error en la Admisión o Exclusión de Evidencia.**

Formulada una objeción, y el Tribunal hace una determinación definitiva en el récord, la parte no tendrá que repetir la objeción con cada pregunta para preservar su derecho a plantear el asunto en apelación.

## **C. Regla 102 – Interpretación**

Se eliminó la palabra *flexiblemente*.

Interpretar las Reglas para garantizar una solución justa, rápida y económica y, la búsqueda de la verdad como guía en la interpretación de las reglas son principios en los que todos estamos de acuerdo.

Lo que no es correcto es que, so pretexto de la búsqueda de la verdad, se obvие el texto expreso y claro de la norma de evidencia.

Ej. Me reservo la decisión de admisibilidad. Se le dará el valor probatorio que corresponda.

Los Jueces estamos obligados a aplicar las Reglas de Derecho Probatorio. La regla de hermenéutica incluida en la Regla 102 existe para cuando no hay una norma expresa, entonces sirve de guía para dirigir la discreción del Juez.

La Regla 102 [similar a la Regla 2 de 1979] no es una súper

regla que permite la no aplicación de reglas so pretexto de la búsqueda de la verdad. La discreción para atender situaciones no contempladas expresamente en las Reglas no significa poder ilimitado del Tribunal con el pretexto de la búsqueda de la verdad.

## **II – Modernizar el derecho probatorio**

### **A. Tecnología e Informática:**

Incorporar enmiendas para posibilitar el acceso a los Tribunales de la tecnología e informática, nos referimos a cosas tales como: métodos de compilación de datos, autenticación de records de computadoras, correo electrónico, y otros.

### **B. Lenguaje neutral desde la perspectiva del género:**

El texto de las Reglas fue revisado por la Academia Judicial Puertorriqueña para incorporar el uso del lenguaje neutral desde la perspectiva del género conforme a la política pública de la Rama Judicial.

(i) eliminar el concepto de género en la Regla 304 de presunción específica, Inciso 39. (cuando dos personas perecen en una calamidad y no hay prueba de cual falleció primero.) Se presume la supervivencia por probabilidades resultantes de la fuerza y edad y se elimina la referencia al

sexo. Los márgenes: menores de 15 años y mayores de 60 años.

### **C: Uso correcto del español:**

El contenido del Informe lo revisó la Dra. Luz N. Pérez, quien formuló cientos de recomendaciones sobre la expresión correcta y el uso del lenguaje español.

Nos referimos a aspectos, tales como:

(a) Regla 511 *Privilegios Religioso y Creyente* sustituye los términos "*sacerdote*" y "*penitente*" (Regla 28 de 1979).

Ej. '*ayudante*' por '*asistente*'; '*obligatorio*' por '*mandatorio*'

(b) Eliminar el concepto de la '*convicción moral*' de la Regla 304.

(c) La presunción en la Regla 16 (25) de 1979 dice: "Identidad de la persona, de la identidad de nombre". El Comité propone: "Probado el nombre de una persona, se establece su identidad".

### **D: Protección a los testigos:**

(a) En la Regla 607 orden y modo de interrogatorio y presentación de prueba (Regla 43 de 1979). Se añaden dos incisos de protección a testigos contra preguntas impropias, humillantes o insultantes. Se recomiendan dos nuevos incisos para proteger a los testigos:

1. que se les examine únicamente sobre materias pertinentes a la cuestión
2. que no se les detenga en el Tribunal más tiempo del adecuado

### **III – Reconoce marcada influencia de las Reglas Federales de Evidencia (FRE) y las de California (CEC) en las Reglas de 1979**

#### **A. Revisión de enmiendas a las Reglas Federales**

#### **B. Revisión de nuevos desarrollos jurisprudenciales en los Estados Unidos**

#### **C. Ello no implicó una adopción indiscriminada de las Reglas Federales.**

1. Regla 702 – No adoptamos Regla Federal que acogió la doctrina de Daubert
2. Regla 705 sobre la Opinión del Perito sobre la cuestión última; rechazamos la Regla Federal 704 que impide al perito testificar sobre el estado condición mental del acusado cuando constituye un elemento del delito imputado o de una causa de inimputabilidad.

Mantuvimos la regla que permite evidencia de opinión sobre el asunto que va a decidir el juzgador.

Un perito puede opinar sobre la capacidad del acusado para "comprender" la criminalidad del acto o para conducirse de acuerdo con el mandato de ley. Sin embargo, la determinación final sobre la incapacidad del demandante o la capacidad mental del acusado le corresponde al juzgador de hechos (Juez o Jurado).

Se mantiene la doctrina de que el perito no puede opinar sobre la credibilidad o confiabilidad del testimonio de una persona acusada ni para hacer expresiones sobre materia de índole jurídica. *Pueblo v. Chévere*, 139 D.P.R. 1, 15 (1995); *Pueblo v. Canino Ortiz*, 134 D.P.R. 796, 806 (1993).

3. Rechazamos en la prueba de carácter las Reglas Federales sobre menores 413, 414 y 415. Estas Reglas Federales permiten "el uso de evidencia de carácter o de actos específicos distinto a los hechos en controversia para probar propensión". Nuestra Regla 404(B) permite otros actos siempre que sea para probar intención, preparación, motivo o ausencia de error

## **IV – Presentar el Informe en formato digital para ejemplificar el propósito de la Rama Judicial de lograr el uso óptimo de la tecnología e informática**

Comentario detallado

### **A. Memoria Institucional**

El DVD incluye los tres Informes de revisión de las Reglas de Evidencia (1986, 1992 y 2007)

### **B. Documentos y materiales utilizados por el Comité**

Incluye la información que permite conocer los documentos y materiales utilizados por el Comité y que permitan ampliar la investigación.

- Minutas, investigaciones de los oficiales jurídicos, textos de Reglas Federales y de California
- Enlaces relacionados

### **C. El contenido del Informe**

Comentarios extensos

- Apéndice A
  - Referencias bibliográficas
- Apéndice B
  - Índice de referencias